

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte

Radicación: Resolución de contrato No. 2019 0693.  
Demandante: Daniel Arango Gómez.  
Demandado: BJDAGR SAS

1. Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó por intermedio de apoderado judicial mediante acta de notificación de fecha 14 de enero de 2020, quien contestó de manera oportuna la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Téngase en cuenta que la parte actora en término describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

2. Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia inicial y de juzgamiento que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil veinte a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) .

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a llevar a cabo la conciliación, absolver interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se deja constancia que la misma se evacuará aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurre, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer con antelación a la hora señalada.

3. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

### 3.1. PARTE DEMANDANTE.

#### 3.1.1. Documentales.

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y con la contestación a las excepciones.

#### 3.1.2. Interrogatorio de parte.

Se decreta el interrogatorio de parte del (la) representante legal de la demandada o quien haga sus veces a instancia de la parte demandante, en la fecha de la audiencia señalada en el numeral 2 de este proveído.

#### 3.1.3. Exhibición de documentos.

Se decreta la exhibición de documentos relacionados a folio 111, los cuales afirma la parte demandante se encuentran en poder de la demandada, dicha prueba se practicará con

observancia de lo dispuesto en los artículos 266 a 268 del C.G. del P., para tal efecto, se requiere a la parte demandada para que aporte dichos documentos en la audiencia señalada en el numeral 2 de este proveído.

### **3.2. DE LA PARTE DEMANDADA.**

#### 3.2.1. Documentales.

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos aportados en la contestación de la demanda.

#### 3.2.2. Interrogatorio de parte.

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante a instancia de la parte demandada, en la fecha de la audiencia señalada en el numeral 2 de este proveído.

#### 3.2.3. Testimonio.

Se decreta el testimonio de la señora MERY FONSECA quien deberá comparecer en la fecha de la audiencia señalada en el numeral 2 de este proveído. Se advierte que en caso de inasistencia se prescindirá de dicha prueba (art. 218 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO  
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado  
Nº \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA  
Secretario